

PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

En el contexto económico actual, conscientes del esfuerzo que para las familias de la localidad supone el pago de los distintos tributos locales y con objeto de impulsar la instalación y el desarrollo de nuevas empresas en nuestra localidad, así como la ampliación y consolidación de las existentes, en beneficio de la ciudadanía y de la economía local, el Equipo de Gobierno apuesta por rebajar la presión fiscal, disminuyendo el tipo impositivo del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, actualmente el mayor de todos los municipios cordobeses de más de 20.000 habitantes, en casi un 18%, situándolo en **3 %**, tipo que se sitúa en la media de los municipios antes mencionados, 3,02 %.

Se propone así mismo una modificación de algunas de las bonificaciones existentes actualmente en dicho Impuesto, regulando las mismas de forma que, la aprobación de dichas bonificaciones, por un lado, favorezcan una mayor creación de empleo y, de otro, permita seguir dinamizando el casco histórico, introduciendo criterios de capacidad económica, que logren una distribución más justa de la carga fiscal.

Se propone, por tanto, la siguiente modificación de la **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**:

1º) Se modifica el Artículo 5º punto 4.- El tipo de gravamen será del 3 por 100.

2º) Se modifica el Artículo 4º, apartado A) punto b), que queda redactado:

Cuando la licencia sea solicitada por empresas, entidades o asociaciones de interés social o cultural para la consecución del objeto recogido en sus Estatutos, éstas, deberán mantener el destino de sus bienes durante un período de cinco años, lo que se justificará mediante declaración jurada. Dichas asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. En el caso de no cumplirse el requisito de mantener el destino de los bienes durante el citado periodo, deberá pagarse la parte del importe que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación concedida.

La bonificación será del 75% de la cuota que correspondiera satisfacer.

El sujeto pasivo deberá acompañar a la correspondiente solicitud los siguientes documentos:

- Certificado de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Justificante de que las obras, construcciones o instalaciones lo son para realización de su objeto, de conformidad con los respectivos Estatutos.

- Justificante de su carácter social o cultural.

3º) Se modifica el Artículo 4º, apartado B, que queda redactado):

Artículo 4. B) Se debe entender que concurren circunstancias de fomento de empleo:

Cuando se trate de construcciones, instalaciones y obras de inmuebles destinados a centros de trabajo, en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo, tanto por creación de puestos de trabajo, de carácter indefinido ordinario, como por el mantenimiento de los existentes, y que estén afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Puente Genil o ya existente, en cuyo caso servirá de referente el promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio inmediato anterior al de aplicación atendiendo al siguiente baremo:

- a) Creación o mantenimiento de 1 a 3 puestos de trabajo de carácter indefinido ordinario y a jornada completa: un 25% de bonificación.
- b) Cada puesto de trabajo adicional, ya sea de nueva creación o mantenimiento, de carácter indefinido ordinario y a jornada completa, incrementará el porcentaje de bonificación un 2% adicional hasta alcanzar un máximo acumulado del 95%.

A todos los efectos, se entenderá por puesto de trabajo creado o mantenido, el correspondiente a un trabajador contratado a jornada completa.

La bonificación se aplicará en el ejercicio económico del devengo del impuesto, debiendo ser efectivas las condiciones exigidas que hayan de servir de justificación para su otorgamiento, una vez finalizada la obra con anterioridad al otorgamiento de la licencia de utilización y mantenerse como mínimo durante los tres ejercicios siguientes, en los términos descritos anteriormente.

Esta bonificación tiene carácter rogado, debiendo presentarse dentro del plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación del impuesto. La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación o inadmisión de la bonificación.

Junto a la solicitud deberá aportarse memoria de la actividad económica que pretende desarrollar o que se desarrolla, suscrita por el representante legal, donde se justifique el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal. Se acompañará compromiso firmado de mantener o generar los puestos de trabajo indicados durante un mínimo de tres años, que se empezará a contar desde el año natural siguiente a la finalización de la obra. Si la bonificación fuera concedida, la administración municipal practicará la liquidación y la notificará al interesado.

Solo se admitirán las solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos para su otorgamiento, siendo declarado, en caso contrario su inadmisión por el/la titular del órgano de administración tributario.

Finalizada la obra, el interesado deberá aportar la copia de los contratos de trabajo de los trabajadores que se mantienen o que se formalicen y, posteriormente transcurrido el periodo de tres años al que se hace referencia, el interesado deberá justificar que los trabajadores computados para la aplicación de la bonificación continuarán prestando sus servicios profesionales y retribuidos en la empresa o explotación obligada al pago, reservándose el ayuntamiento de Puente Genil las facultades de investigación y fiscalización que considere necesarias para la comprobación de los justificantes aportados por el interesado.

RENTAS

C/ Don Gonzalo, 2

14500- Puente Genil

Tlf: 957605034. Fax: 957600322

El incumplimiento de alguno de los requisitos durante el disfrute de la bonificación dará lugar a la pérdida del derecho a la misma procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar, como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal, aplicándose el interés legal del dinero vigente en ese momento.

4º) Se modifica el Artículo 4º, apartado C), que queda redactado:

Artículo 4.2 C) Se entenderá que concurren circunstancias histórico-artísticas cuando se trate de obras de nueva planta, ampliación o reforma localizada en el Casco histórico y Barrio histórico de Miragenil, entendiendo por tal el delimitado en el PGOU; así como cualquier acto sujeto a licencia urbanística que ampare actuaciones sobre edificaciones protegidas según el instrumento de planeamiento en vigor, realizadas por personas físicas y/o jurídicas.

La bonificación a conceder será como máximo del **75% de la cuota** que correspondiera satisfacer al sujeto pasivo. En ningún caso se podrá conceder bonificación a construcciones, instalaciones y obras que no permitan albergar personas con carácter permanente o periódico tales como aquellas que se destinen a viario, infraestructuras-servicios generales u otras análogas a las anteriores. Así mismo, no se concederá bonificación a aquellas obras consideradas como menores y de tramitación abreviada según el PGOU vigente.

La bonificación máxima para el caso de personas físicas, se modulara en función de la renta, de forma que:

- Ingresos de la unidad familiar del promotor, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro, divididos entre el número de miembros de esta no superen 1 veces el IPREM, el 75 %.
- Ingresos de la unidad familiar del promotor, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro, divididos entre el número de miembros de ésta entre 1 y 2 veces el IPREM, el 50%.
- Ingresos de la unidad familiar del promotor, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro, divididos entre el número de miembros de ésta superior a 2 veces el IPREM, el 25%.

La bonificación máxima para el caso de personas jurídicas o autonomos, promotores de viviendas, se fijara en función del número de viviendas afectas a la correspondiente licencia; de forma que, en el caso de una vivienda se bonificara el 25% añadiéndose un 5% más por cada vivienda construida o rehabilitada, hasta un máximo del 75%.

5º) Se introduce un nuevo apartado nº 3.- al final del artículo 4º, que queda redactado:

4.- Las bonificaciones que se otorguen por estos conceptos no serán acumulables entre sí, debiéndose optar solo por alguna de ellas. Igualmente serán

incompatibles con las líneas de subvenciones municipales establecidas en el ejercicio económico en el que se conceda la bonificación.

Y de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- **SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición pública del mismo y su Ordenanza Fiscal Reguladora, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, portal de transparencia diario de mayor circulación de la provincia y en el Boletín Oficial de la Provincial por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.
- **TERCERO.-** De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo expreso por el Pleno, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las presentes modificaciones, una vez que hayan entrado en vigor, comenzaran a aplicarse a partir del uno de enero de 2024.

Se adjunta el texto integro de la Ordenanza Fiscal.

En Puente Genil, Firmado y Fechado Electrónicamente.